



Coordinación de Seguimiento
Recomendación general: 2/2020

Oficio: 5639/2020

Guadalajara, Jalisco, 3 de noviembre del 2020

C. Arcelía Díaz Márquez
Presidenta Municipal de Huejúcar

Distinguida presidenta:

Luego de enviarle un cordial saludo, hago de su conocimiento que el 3 de noviembre del 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), emitió la Recomendación general 2/2020 por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la vida, a la integridad física y seguridad personal, al trato digno, a la salud y a un recurso judicial efectivo. Recomendación que se acompaña al presente en archivo adjunto al correo electrónico huejucargob1821@hotmail.com en los términos del artículo 128 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal.

En razón de que en la documental expedida, obra información reservada y confidencial, de conformidad con los artículos 99 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; 21 y 22 fracción, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le solicito que en resguardo, transferencia y almacenamiento de la documentación, se sirva a proteger los datos que en ellos se ventilan.

Por lo que, en cumplimiento a los principios de inmediatez, máxima protección a las víctimas y debida diligencia, se le hace de su conocimiento dicha resolución para que dentro del término de **diez días hábiles** se pronuncie sobre la aceptación o no de la misma.

Petición que se le realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, párrafo segundo de la Ley de la CEDHJ.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda de lo antes expuesto

Atentamente

Fernando Zambrano Paredes
Coordinador de Seguimiento



RECOMENDACIÓN GENERAL: 2/2020

20 NOV 2020

FERNANDO ZAMBRANO PAREDES
COORDINADOR DE SAEGUIMIENTO

Recibido
Regul 2
Sanexos

POR CONDUCTO DE:

LIC. VICTOR HUGO HERNANDEZ VILLALOBOS
VISITADOR ADJUNTO B3 ENCARGADO DE LA
OFICINA REGIONAL CON SEDE EN COLOTLAN
ADSCRITO A LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
P R E S E N T E

ARCELIA DIAZ MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR JALISCO, de generales, mexicana, casada, mayor de edad, y designando desde éste momento como **DOMICILIO** para recibir y escuchar todo tipo de notificaciones las oficinas localizadas en Calle Basilio Terán No. 13-A, Colotlán Jalisco, autorizando para recibir y escuchar todo tipo de notificaciones a la **C. LIC. MARCELA GABRIELA RAMOS CARRILLO,** quien cuenta con la Cédula Profesional Federal número 7000005 y Estatal 4027-(1), respectivamente, ante su muy respetable y reconocido criterio jurídico, con el mayor de los respetos, por ser Justicia, comparezco a efecto de:

EXPONER:

Por recibido el escrito signado por FERNANDO ZAMBRANO PAREDES y respecto a lo que solicita al cumplimiento de los principios de inmediatez, máxima protección a las víctimas y debida diligencia, se hace de su conocimiento dicha resolución para que dentro del término de 10 días hábiles se pronuncie sobre la aceptación o no de la misma, mismo razonamiento lo realizo de la siguiente manera:

***Primera.** Que en las esferas de sus jurisdicciones se mantenga el objetivo principal de las cárceles municipales como instancias para el cumplimiento de sanciones administrativas, y se limite su función a los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A lo referente a este punto manifiesto que en todo momento se a mantenido el objetivo previsto en el arábigo que menciona.*

***Segunda.** Que en los ayuntamientos que carecen de la figura de juez municipal se emita a la brevedad y en término de los artículos 55, 56, y 57 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la convocatoria para designar a los jueces que cubran dicho cargo en cada municipio. En este proceso se debe considerar que el funcionamiento óptimo de dichas instancias requiere al menos tres servidores públicos asignados a esta tarea, e incluso más, dependiendo de la población de cada lugar.*



A lo referente a la figura del Juez Municipal dicho cargo ya se encuentra asignado en la persona del C. LIC ALBERTO CARLOS QUEZADA, quien funge como Juez Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar, Jalisco, como lo acredito con el nombramiento el cual anexo al presente escrito para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Que en los ayuntamientos en lo que no haya medico y personal de psicología municipal, se designe, o se amplíe la plantilla de los profesionistas de la salud que resulten necesarios para atender la integridad física de las personas privadas de su libertad las horas, así como para que elaboren los partes médicos y psicológicos iniciales adecuados a toda persona detenida, y que los facultativos actúen en condiciones de independencia e imparcialidad. Para ello se sugiere que se coordinen los esfuerzos con las autoridades involucradas en la salud, de manera que los médicos cuenten con un espacio adecuado para brindar atención con las medidas de privacidad y seguridad necesarias, así como con medicamentos, equipo e insumos suficientes para dar tratamiento adecuado a las personas que ingresen como detenidas, de manera primordial a quienes presenten lesiones, enfermedades o alguna discapacidad. Lo anterior, a fin de proteger y promover el acceso a la salud de todas las personas que se encuentren privadas de la libertad. A lo referente a este punto respecto del Médico Municipal ya se encuentra designado a la persona de TEODORO ESCALANTE SALAS, como lo acredito con su nombramiento el cual anexo al presente escrito para que surta sus efectos legales a que haya lugar, y en segundo término a lo que solicita respecto de la atención psicológica manifiesto que se encuentra laborando 3 psicólogas ante el Desarrollo Integral de la Familia quienes tienen la función de realizar la atención psicológica de manera conjunta o separada y gratuita.

Cuarta. Que se exhorta a los ayuntamientos en los que laboren jueces y médicos municipales en un horario de oficina, o bien que cubran una guardia de horas, sin relevo, para que a la brevedad posible se amplíen las plazas de acuerdo con la población que integra su municipio, y de esta manera se garantice la inmediatez con que debe resolverse la situación jurídica de las personas privadas de su libertad por faltas administrativas y la plena protección a la salud. A lo referente a este punto manifiesto que por el momento no cuento con partida presupuestal para la ampliación de plazas de acuerdo a la población que integra su municipio, mas sin embargo si se encuentra cubiertas las figuras de Juez Municipal y Medico Municipal.

Quinta. Se giren instrucciones a las distintas áreas del ayuntamiento, especialmente de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaria, Transito Municipal, Juzgado Municipal, Dirección de Servicios Médicos Municipales y de quienes resulten involucrados, para que lleven a cabo las modificaciones en los sistemas de trabajo y prácticas administrativas a fin de que presten la debida atención a las y los presuntos infractores para evitar arrestos innecesarios y prolongación de los mismos y se respeten los derechos de las y los arrestados, tales como: notificarles el motivo de su detención, ser escuchados, tener un registro de llamadas telefónicas, visitas de sus familiares y abogados defensores, necesidades de atención de casos de intervención en crisis por personal calificado, que resulten precisos para el correcto funcionamiento de la cárcel municipal. A lo referente a este punto manifiesto que por el momento no cuento con partida presupuestal para la ampliación de plazas de acuerdo a la población que integra su municipio, mas sin embargo si se encuentra cubiertas las figuras de Juez Municipal y Medico Municipal.

Séptima. Adoptar las medidas necesarias a fin de que las cárceles públicas sean custodiadas por personal suficiente y capacitado con perspectiva de género, ya que la falta de personal policial suficiente genera, entre otros, problemas de seguridad interna en las cárceles, debiéndose establecer patrones de vigilancia continua para evitar que las personas detenidas realicen actos que atenten contra su integridad personal o su vida o de las demás personas detenidas.



A lo referente a este punto manifiesto que se encuentran cubiertas todas las atenciones y derechos de las persona arrestadas pues se proporciona toda la atención medica, hospitalaria y jurídica en caso de ser necesario.

Octava. *Se adquiere un sistema de circuito cerrado, con monitores de vigilancia que permita la visibilidad a la totalidad de las áreas de cada celda y que las cámaras de vigilancia también sean direccionadas a la alcaldía con una adecuada capacidad de almacenamiento.* A lo referente a este punto manifiesto que se encuentran cubiertas todas las atenciones y derechos de las persona arrestadas en vista de que no atenten contra su integridad personal o su vida pues se proporciona toda la atención medica, hospitalaria y jurídica en caso de ser necesario.

Novena. *Proveer los medios y elementos necesarios para que los funcionarios de cada cárcel pública municipal disponga de una bitácora en el que se figure toda la información pertinente de cada persona que sea detenida, así como una anotación de la duración de la detención y la hora de su puesta en libertad o de su traslado a la autoridad competente, en caso de que se trate de un hecho penal; además, registrar las pertenencias resguardadas de las personas detenidas y expedir el recibo de los mismos al momento de su entrega. En este apartado se sugiere además adoptar medidas de supervisión para garantizar que las autoridades facultadas para realizar los arrestos o detenciones sigan los procedimientos establecidos en la Ley.* A lo referente a este punto manifiesto que dicha bitácora ya se encuentra activa en la dirección de seguridad publica motivo por el cual no es necesario generar una nueva.

Decima. *Gire instrucciones al personal que corresponda, para la elaboración de un protocolo de actuación que establezca las reglas y criterios que debe seguir el personal encargado de la custodia de las personas privadas de su libertad, en torno al registro, con la finalidad de preservar la integridad física de las personas detenidas y de quienes intervienen, concebido como una herramienta de fácil consulta y lenguaje sencillo que permita a los servidores públicos desempeñar sus funciones con legalidad y respeto.* A lo referente a este punto manifiesto que si se toman en consideración reglas y criterios para las personas privadas de su libertad lo anterior con forme al Reglamento que rige a la Dirección de Seguridad Publica el cual anexo al presente escrito para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Decima primera. *Garantizar que se establezcan programas especializados de formación y capacitación para que las y los policías, el personal médico y administrativo, y cualquiera otras servidoras publicas que intervengan en la custodia o el trato de las persona sujetas a detención, reciban instrucciones y formación adecuada, incluyendo el conocimiento de las normas internacionales sobre derechos humanos. En esta hipótesis, se solicita hacer especial énfasis a los deberes y obligaciones que se deben observar con relación a grupos específicos tales como mujeres, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidades, población de diversidad sexual, extranjeros y grupos indígenas así como los mecanismos necesarios para la prevención de la tortura.* A lo referente a este punto manifiesto que se encuentran cubiertas todas las atenciones y derechos de las persona arrestadas en vista de que no atenten contra su integridad personal o su vida pues se proporciona toda la atención medica, hospitalaria y jurídica en caso de ser necesario.



Decima segunda. Adoptar medidas necesarias a fin de combatir, prevenir y erradicar la realización de actos y prácticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivos de orientación sexual, así como de identidad y expresión de género, tendentes a ejecutar tanto discurso de odio y crímenes de odio en contra de la población de la diversidad privadas de su libertad; analizando en este sentido un enfoque diferenciado y especializado de acuerdo a los contextos particulares de esta población históricamente discriminada. A lo referente a este punto manifiesto que se encuentran cubiertas todas las atenciones y derechos de las persona arrestadas en vista de que no atenten contra su integridad personal o su vida pues se proporciona toda la atención medica, hospitalaria y jurídica en caso de ser necesario.

Decima tercera. Que las esferas de sus competencias designen un servidor público con capacidad de decisión para entablar un diálogo permanente con el Mecanismo Estatal de Prevención a la Tortura adscrito en esta Comisión, a fin de que a través del sea remitida la información relacionada con el cumplimiento oportuno de las recomendaciones formuladas y sean coordinadas las referidas visitas de seguimiento. A lo referente a este punto manifiesto que se encuentran cubiertas todas las atenciones y derechos de las persona arrestadas en vista de que no atenten contra su integridad personal o su vida pues se proporciona toda la atención medica, hospitalaria y jurídica en caso de ser necesario.

Decima cuarta. Adoptar programas de prevención de suicidios y garantizar que todas las muertes que ocurran en las cárceles municipales, independientemente de su causa, sean sujetas a una investigación seria, imparcial y diligente, a fin de establecer la responsabilidad penal de los autores de los hechos. De igual modo, asegurar que a las personas privadas de libertad se les respete su derecho a comunicarse al exterior; y que todos los casos de suicidios y muertes de personas privadas de su libertad le sean notificados a este organismo defensor de derechos humanos a efecto de garantizar la debida diligencia de la autoridad involucrada y, en dado caso, asistir jurídicamente a los familiares de las víctimas de sus derechos. A lo referente a este punto manifiesto que se encuentran cubiertas todas las atenciones y derechos de las persona arrestadas en vista de que no atenten contra su integridad personal o su vida pues se proporciona toda la atención medica, hospitalaria y jurídica en caso de ser necesario.

Decima quinta. Se sirvan analizar su respectiva normatividad municipal relativa a la función política y al funcionamiento de las cárceles municipales para verificar que se encuentre apegada a los instrumentos internacionales y a las disposiciones constitucionales de los ámbitos federal y estatal, con el fin de lograr el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que permanezcan en calidad de detenidas en las cárceles públicas municipales del estado. A lo referente a este punto manifiesto que ya obra el Reglamento de Seguridad Publica mismo que ya se encuentra apegado a derecho y el cual anexo al presente escrito para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Decima sexta. Que se realicen las adecuaciones y los ajustes necesarios en sus presupuestos a fin de garantizar los trabajos pertinentes para el mejoramiento y la construcción de celdas adicionales para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se lleva a cabo. Manifiesto a lo referente a este punto que no cuento con la partida presupuestal para realizar las adecuaciones y ajustes necesarios para la construcción de celdas adicionales.

Decima séptima. Que se realicen trabajos de mantenimiento para efecto de dar servicio de luz eléctrica, agua, y drenaje, inodoros funcionales, lavamanos, pintado de celdas, fumigaciones y limpieza general. Este punto manifiesto que en todo momento se ha proporcionado los servicios que hace referencia en el multicitado punto.



Decima octava. Se realicen las gestiones necesarias para dotar de colchonetas a las celdas, con el fin de proporcionar una estancia más digna a las y los detenidos, y se realicen las adecuaciones y los ajustes necesarios en sus presupuestos para que se destine alimentos suficientes, variados y nutritivos a las personas que purgan su sanción administrativa con arresto. A lo referente a este punto manifiesto que no cuento con partida presupuestal para cubrir necesidades extras es decir solo se cubren las necesidades básicas siempre salvaguardando la integridad de las personas.

Decima novena. Se realicen las gestiones correspondientes en habilitar un área separada para las mujeres detenidas y otra para los adolescentes; así como determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas. A lo referente a este punto manifiesto que cada una de las celdas se encuentra separadas una de la otra por lo que dicho punto se encuentra perfectamente cumplido.

Vigésima. Que se realicen los trabajos pertinentes de remodelación o construcción de celdas de detención para lograr el acceso libre de las personas o detenidos con discapacidad motriz. A lo referente a este punto manifiesto que no cuento con partida presupuestal para realizarlo.

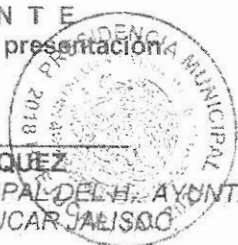
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de usted señor Visitador respetuosamente le:

P I D O:

UNICO.-Se me tenga dentro de tiempo y forma dando contestación al oficio numero 5639/2020/, respecto de las peticiones que se solicitan.

ATENTAMENTE
Colotlán, Jalisco al día de su presentación

ARCELIA DIAZ MARQUEZ
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR JALISCO



ACEPTO EL CARGO DE AUTORIZADA QUE EN TÉRMINOS AMPLIOS Y PROTESTO SU LEAL Y FIEL DESEMPEÑO.

ABOGADA MARCELA GABRIELA RAMOS CARRILLO
CEDULA PROFESIONAL FEDERAL 7000005 Y ESTATAL 4027-(I)